

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
SECCION UNDECIMA.				
Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas				
2.º	1.º	Avance catastral y Registros fiscales. Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	33.000 00	
»	2.º	Idem.—Trabajos relativos a la propiedad urbana..... (Ambas bajas son consecuencia del cumplimiento del Real decreto de primero de octubre de 1923, referente a la amortización del personal.)	21.500 00	
10	1.º	Gastos de Investigación de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes: Gastos de investigación e inspección de la Renta de Aduanas..... 45.000 00 Idem ídem e Intervención del impuesto sobre el alcohol y la cerveza.... 200.000 00 Idem ídem sobre azúcares... 20.000 00	265.000 00	
(Por menor gasto en el ejercicio trimestral y para atender a los de las Delegaciones Regias para impedir o reprimir el contrabando.)				
16	1.º	Alquileres, obras y reparos.—Alquileres.—Gastos del alquiler de un edificio para instalar la Junta de Aranceles y Valoraciones, etc..... (En cumplimiento del Real decreto de 8 de marzo de 1924.)	15.000 00	
»	2.º	Idem.—Idem ídem.—Obras y reparos.—Gastos de traslación de las oficinas de la Dirección general de Aduanas al Ministerio de Hacienda..... (Por referirse a servicio ya realizado.)	80.000 00	
19	Unico.	Premios de investigación y gastos generales de venta..... (Por menor gasto en el ejercicio trimestral.)	10.000 00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
20	6.º	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.—Servicios de la Junta de Aranceles y Valoraciones..... (En cumplimiento del Real decreto de 8 de marzo de 1924.)	16.000 00	
»	10	Idem.—Idem ídem.—Servicios de la Dirección general de Aduanas..... (Por igual motivo que la anterior.)	80.000 00	
23	1.º	Carabineros.—Gastos diversos.—Indemnizaciones..... (Por menor gasto en el ejercicio trimestral y para atender a los de las Delegaciones Regias para impedir o reprimir el contrabando.)	285.000 00	
»	10	Idem.—Idem ídem.—Motocicletas y bicicletas.—Para adquisición de 40 motocicletas con «side-car» para el mejor servicio del Cuerpo..... (Por tratarse de servicio ya realizado.)	200.000 00	
			955.500 00	
SECCION DECIMOTERCERA				
Acción en Marruecos				
<i>Ministerio de Estado</i>				
1.º	Unico.	Sección de Marruecos.....	48.000 00	
3.º	»	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....	6.000 00	
5.º	»	Gastos diversos. (Son baja todos los conceptos, a excepción del segundo).	925.000 00	
6.º	»	Obras públicas.....	8.000.000 00	
7.º	»	Para atender a los gastos que ocasionen las fuerzas de Policía Indígena, cuyo sostenimiento ha venido corriendo hasta ahora a cargo del Ministerio de la Guerra.....	14.074.524 00	
8.º	»	Subvención a S. A. I. el Jajifa, para enjugar el déficit de su presupuesto..	8.500.000 00	
			31.553.524 00	
(En virtud del Real decreto de 18 de enero de 1924, pasan a depender estos servicios de la Presidencia.)				
<i>Ministerio de la Guerra</i>				
3.º	Unico.	Servicio de Artillería..... (Por menor gasto en el ejercicio trimestral.)	748.244 72	
5.º	1.º	Servicios de subsistencias y acuartelamiento..... (En cumplimiento del Real decreto de 8 de octubre de 1923)	160.000 00	
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	100.000 00	
			1.008.244 72	
(Por acumulación de gran parte de los servicios de Hospitales en los de Higiene.)				

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR N.º 23

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Las Rozas que fué declarada oficialmente con fecha 20 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 1.º de mayo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 1.395)

ANUNCIO

Instruyéndose expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de los señores Répila (Teniente de la Guardia Civil), Vela y Martínez González (Jefes del Cuerpo de Bomberos), Losada (Contramaestre), Matías Fúster, Vicente Irandeugui, Enrique Venturera, Eduardo Martínez Álvarez, Manuel Santamaría (marineros), Juan Barreiro (Maestro de Marinería) y José Quilez (Redactor de periódico «El Imparcial») y demás personas que intervinieron en los trabajos de salvamento realizados con motivo de las inundaciones recientemente ocurridas en Aranjuez y pueblos limítrofes, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que, durante el plazo de veinte días, contados desde que aparezca inserto este anuncio, pueden comparecer las personas que deseen deponer en favor o en contra de dicha concesión en este Gobierno Civil, Negociado 4.º, a las horas de Oficina.

Madrid, 29 de abril de 1924.

El Fiscal instructor,
José Segura Lago

(Núm. 1.325)

CIRCULAR

Cumpliendo telegrama circular de la Dirección General de Administración a este Gobierno Civil, participo a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que las certificaciones de débitos que las Corporaciones puedan tener con el Estado y éste con aquéllas a que se refiere la Real orden de 30 de enero último, conviene sean cursadas por conducto de este Ministerio (Gobernación) al de Hacienda, y así se lo encarezco a usted.

Madrid, 21 de febrero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 752)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria, a instancia de don Eduardo Fargas Prast, en representación de D. Francisco Sabater, conti-

nuador de la Sociedad «Trapiello y Sabater», contra D. Cecilio Gurrea Retortillo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de junio próximo, a las once, la tercera parte proindiviso de una tierra en término de esta Corte, fuera de la zona de Ensanche de la demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, al punto nombrado Amaniel, de caber veinte mil ciento ochenta y seis metros y cuarenta centímetros cuadrados, que linda: por el Sur, con finca de D. José Yedra y D. Angel San Martín; al Este y Norte, camino de Leñeros, tierra de herederos de don Gabino Stuk, herederos de Algeva, camino y arroyo de Cantarranas, Mariano Otero y Jesús Mora y al Oeste, la acequia de riego del Norte, y casas y terrenos de doña Leoncia Penavade, D. Juan Parra, D. Manuel Charriente, D. Pedro Roger y D. Eusebio Barragán, tasada en la cláusula séptima de la escritura base del procedimiento, en la suma de setenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pacto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, sobre la mesa del Juzgado, los licitadores que lo intenten, el diez por ciento de las expresadas setenta y cinco mil pesetas.

Madrid, primero de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia
(Firmado)

(A.—489)

Fernández Pérez (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, profesión comisionista, de veintiséis años, hijo de Toribio y de Juana, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, 4, procesado por hurto, bajo el número 45-1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de abril de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre

(B.—727)

García Delgado (José), natural de Aranda de Duero, de estado soltero, profesión cocinero, de dieciocho años, hijo de Antonio y de Victoria, domiciliado últimamente en el paseo de la Florida, 15, bajo, procesado por hurto, número 219-1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado

de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de abril de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre

(B.—728)

Almagro Ráez (Rufino), natural de Jaén, de estado soltero, profesión juguetero, de treinta y seis años, hijo de Eduardo y de María, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Cirujeda, número 34, procesado por usurpación de patente, bajo el número 1.039-1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión.

Madrid, 24 de abril de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Rafael López de Pando
(Firmado)

(B.—729)

López Herráez (Fernando), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de diecisiete años, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Urquijo, número 4, procesado por lesiones, bajo el número 1.175-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y Secretaría del Sr. López de Pando, para ser reducido a prisión y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de abril de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Rafael López de Pando
José María de la Torre

(B.—730)

Villate García (Gaspar), natural de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de sesenta y siete años, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 20, procesado por hurto, bajo el número 1.145-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y Secretaría del Sr. López de Pando, para responder de los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de abril de 1924.

El Secretario,
Lcdo. Rafael López de Pando
José María de la Torre

(B.—731)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. José Luis de Madariaga y Martínez de Pinillos, contra D. Ricardo Uj ravi Domínguez, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca hipotecada, que es un solar, en el Ensanche de esta Capital, manzana doscientos veinte A, con fachada a la calle de Claudio Coello, distrito Municipal de Buenavista, barrio de Salamanca, tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte; lindas: a Poniente o frente, con la calle de su si-

tuación, en línea de diecinueve metros; a Mediodía o derecha, entrando, en línea de treinta y un metros treinta y cuatro centímetros, con terrenos de D. Alejandro Chacón; a Oriente o testero, en línea de diecinueve metros, con parcela de terreno o solar que se segregó del que se describe, propiedad aquí de D. Rómulo Romano, y al Norte o izquierda, en línea de treinta y un metros treinta y cuatro centímetros, con terreno del Marqués de Santo Domingo. Las líneas descritas afectan a la figura de un paralelogramo rectangular, que comprende una superficie o área plana de quinientos noventa y cinco metros cuadrados equivalentes a siete mil seiscientos sesenta y ocho pies cuadrados ochenta y cinco décimos.

El solar expresado se subastará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de cuarenta mil pesetas, fijado como precio para la venta en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad expresada de treinta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día doce de junio próximo, a las once de su mañana.

Madrid, a seis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós

(A.—488)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Asociación denominada «Protección Escolar», instituida en esta Corte, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 23 de abril de 1924.

El Secretario,
Leandro Antón

V.º B.º

El Vicepresidente,
Marqués de Urquijo

Administración de Propiedades e Impuestos DE ESTA PROVINCIA

Negociado de Consumos

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 22 de marzo último, se publicó la siguiente Real orden:

«Excelentísimo señor: La Real orden de 18 de marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25 acomodarán su vida económica durante el próximo trimestre de abril, mayo y junio a la prórroga de sus presupuestos actuales. Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto a tenor de la disposición transitoria décimoctava, apartado B), del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto Municipal; S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de Consumos en 1.º de abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de septiembre de 1920 o a las dictadas o que se dicten por ese Ministerio, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de Consumos en 1.º de abril próximo, con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior, que se encuentran en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 del corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de junio del año actual, si a sus intereses conviniera, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de abril a junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordar en el trimestre antes citado el plan sustitutivo del impuesto de Consumos, ya que éste necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de febrero próximo pasado, o sean aquellos que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de Consumos en el actual ejercicio económico, podrán, asimismo, si no tuviesen formados sus

presupuestos para 1924-25, ni por tanto preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de Consumos, consentidos en la disposición transitoria décimoctava del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto Municipal, sólo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de abril de 1924 y el 30 de junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.»

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos comprendidos en el número tercero de la Real orden antes transcrita, y a otros que se encuentren en situación parecida a la de ellos, deberán ponerse al corriente en el pago de sus cupos al Tesoro, en plazo inmediato.

En resumen, por lo que atañe a la supresión del impuesto de Consumos, la tendencia de esta Administración habrá de ser la de dar facilidades a los Municipios para que aquella supresión se verifique desde 1.º de abril, siempre que tengan preparados los recursos sustitutivos, o, en otro caso, se aplacen hasta 30 de junio, a fin de que en el trimestre intermedio pueda prepararse el plan de tales sustitutivos al redactar los Presupuestos municipales para el nuevo ejercicio de 1924-25.

Con referencia al trascendental Real decreto por el que se ha aprobado el Estatuto Municipal ya aludido, y en virtud del cual pasarán a depender en su totalidad de este Ministerio y sus Delegaciones en las provincias los importantes servicios de relación entre la Hacienda municipal y la del Estado, según las prescripciones contenidas en el libro segundo de dicho Cuerpo legal, es muy oportuno recordar a usted que ésta, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo de su disposición final, ha de entrar en vigor desde el día 1.º de abril pasado, salvo en aquellos de sus preceptos que atañen a la celebración de elecciones y a la constitución de las Corporaciones municipales, y que esta Delegación de Hacienda, a partir de la indicada fecha, deberá entender en cuantos asuntos por el propio Estatuto se le encomiendan. Teniendo esto en cuenta, creo conveniente hacer presente de momento a usted las observaciones que a continuación se expresan:

1.º Los presupuestos municipales para el próximo ejercicio de 1924-25 (primero de julio de 1924 a 30 de junio de 1925), con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual, han de ajustarse a lo determinado en los artículos 292 y siguientes del Estatuto. Los presupuestos que tengan carácter de extraordinarios, en que se establezcan los recargos a que se refieren los artículos 525 y 526 del Estatuto, no podrán ser aprobados sin que antes hayan sido autorizados por el Ministerio tales recargos (artículo 528).

Los presupuestos ordinarios habrán de contener entre los gastos los señalados en el artículo 294 del Estatuto, y en cuanto a las exacciones, no po-

drán ser de otra clase que de las reseñadas en el artículo 316. Sin embargo, a este respecto no hay que olvidar que, según el apartado A) de la décima disposición transitoria del Estatuto, los arbitrios ordinarios y extraordinarios aplicados en la actualidad por los Ayuntamientos y que hayan sido aprobados por autoridades competentes, pueden seguir en vigor por el plazo máximo de tres años.

2.º Cada exacción municipal deberá ser objeto de una Ordenanza fiscal, acordada por el Ayuntamiento en pleno (artículo 321 y 322 del Estatuto), que deberá ser sometida a aprobación (artículo 323) de la Delegación de Hacienda.

3.º Las reclamaciones que se formulen contra la imposición de las exacciones municipales acordadas por el Ayuntamiento en pleno, serán resueltas por la Delegación de Hacienda en primera instancia y contra el acuerdo expreso o tácito que se dicte, cabe lazada ante el Ministerio en el plazo de quince días (artículo 317 del Estatuto).

4.º De todas las reclamaciones, individuales o colectivas, de contribuyentes sobre aplicación o efectividad de exacciones municipales, entenderá en única instancia el Tribunal provincial de arbitrios (artículo 327 del Estatuto).

5.º A partir de la fecha de 1.º de abril último, los Ayuntamientos de los Municipios donde aún se continúe recaudando legalmente el impuesto de Consumos, no podrán hacerse efectivos los cupos del Tesoro y los recargos autorizados sino por los medios siguientes, según la disposición transitoria décimoctava, en relación con el segundo párrafo del artículo 522 del Estatuto:

a) En aquellos Municipios cuya población no exceda de 100.000 habitantes, administración directa o arrendamiento, con sujeción al Reglamento de 11 de octubre de 1898, y, en su caso, el repartimiento general, en su parte personal, con arreglo a los preceptos de la Sección décimotercera, capítulo V, título IV del libro II, y del apartado C) de la citada décimoctava disposición transitoria del Estatuto.

b) En los Municipios cuya población exceda de 100.000 habitantes, solamente la administración directa o el arrendamiento, con sujeción a los preceptos del Reglamento mencionado.

c) En los Municipios de las bases 3.ª, 4.ª y 5.ª, administración directa, arrendamiento o conciertos gremiales, y, en su caso, el repartimiento general, en su parte personal, con arreglo a las disposiciones del Estatuto referidas en el apartado a).

d) En los extrarradios de todos los dichos Municipios, conciertos obligatorios y reparto, a tenor de los preceptos del repetido Reglamento de 11 de octubre de 1898.

6.º El día 30 de junio de 1925 cesará la suspensión del cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 12 de junio de 1911, según el apartado A) de la disposición transitoria décimoctava del Estatuto; y, por tanto, hasta aquella fecha deberá exigirse de todos los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Madrid, 5 de mayo de 1924.

El Administrador de Propiedades e Impuestos,
Eufasio Belda

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 25 de octubre de 1923, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 26, duplicado, de la calle de Preciados, con vuelta a la de Rompe-lanzas y del Carmen, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de pesetas 3.523'95.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 176'20 pesetas en la Caja General de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de junio de 1924, a las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de derribo de la casa número 26, duplicado de la calle de Preciados).

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa número 26, duplicado, de la calle de Preciados, con vuelta a la de Rompe-lanzas y del Carmen, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a

su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente),
(E.—433)

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 25 de octubre de 1923, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa número 26 de la calle de Postas, con vuelta a la de San Cristóbal, 4, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de 4.581'22 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 229'06 pesetas, en la Caja General de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de junio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se formula contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de derribo de la casa número 26 de la calle de Postas.)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 26 de la calle de Postas, con vuelta a la de San Cristóbal, 4, anunciada en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho derribamiento con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—434)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Don Ezequiel Selgas Marín, Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Román Alonso Recio, hijo de Lucio y de Inés, de sesenta y seis años, casado con Carlota Santos Ledesma, vecino que fué de Tejares (Salamanca), en cuya población ejerció el comercio de ultramarinos, y de la que desapareció en marzo o abril de 1905, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Benedicto.

Madrid, 26 de abril de 1924.

El Teniente Alcalde,
Ezequiel Selgas

(Núm. 1.361)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

Don Juan López Dóriga, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de hijo de abandonada alegado por el mozo Martín Santos Yubero, número 315 del reemplazo actual, cuyo padre, don Juan Santos Velázquez, desapareció del domicilio conyugal, calle de la Cabeza, núm. 32, hace más de diez años, ignorándose su paradero y, en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley, se hace público para que las personas que sepan su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía, Cabeza, número 9, principal.

Madrid, 23 de abril de 1924.

El Teniente de Alcalde,
Juan López Dóriga

(Núm. 1.387)

Don Juan López Dóriga, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de hijo de abandonada alegado por el mozo Antonio Rodeño Gómez, número 647 del reemplazo actual, cuyo padre, Francisco Rodeño Rielves, desapareció del domicilio conyugal, calle Lavapiés, número 31, hace más de diez años, ignorando su paradero y, en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley, se hace público para que las personas que sepan su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía, Cabeza, número 9.

Madrid, 23 de abril de 1924.

El Teniente de Alcalde,
Juan López Dóriga

Don Juan López Dóriga, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de

hijo de abandonada alegado por el mozo Antonio Santano Centeno, número 730 del reemplazo actual, cuyo padre, D. Santos Santano Leal, desapareció del domicilio conyugal, calle de Méndez Alvaro, número 2, bajo, hace más de diez años, ignorando su paradero y, en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente, se hace saber para que las personas que tengan noticia de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía, Cabeza, número 9, principal.

Madrid, 23 de abril de 1924.

El Teniente de Alcalde,
Juan López Dóriga

Don Juan López Dóriga, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Angel Blanco Orihuela, padre del mozo Felipe Blanco Fernández, número 523 de sorteo por este distrito y reemplazo de 1921, se hace público por medio del presente, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid, 28 de abril de 1924.

El Teniente de Alcalde,
Juan López Dóriga

Don Juan López Dóriga, Teniente de Alcalde del distrito del Hospital y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Silvestre Polo Fortea, hermano del mozo Cipriano Polo Fortea, número 112 de sorteo por este distrito y reemplazo de 1921, se hace saber por medio del presente, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Madrid, 28 de abril de 1924.

El Teniente de Alcalde,
Juan López Dóriga

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

Don Ramón Rodríguez y Fernández, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de la Latina,

Hago saber: Que tramitado en esta Tenencia de Alcaldía expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Nicolás González Andrés, padre del mozo Rafael González Rodríguez, número 228 del reemplazo actual, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia lo participe a esta Tenencia de Alcaldía.

Las señas del desaparecido corresponden a las siguientes: edad cincuenta años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, profesión del comercio, natural de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), hijo de Rafael y Tecla.

Madrid, 1.º de abril de 1924.

El Teniente de Alcalde Presidente,
Ramón Rodríguez

(Núm. 1.360)

OTERUELO DEL VALLE

Se halla terminada y expuesta al público, por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial

de este término, formada para el año 1924 a 1925, con el fin de oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, 4 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Jacinto Canencia

(Núm. 603)

TORRELODONES

Recibido de la Dirección del Servicio Catastral de Rústica el padrón de la riqueza de este término municipal, para los efectos tributarios de 1924-25, se anuncia al público que se halla expuesto en esta Secretaría de mi cargo, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Torrelodones, 8 de febrero de 1924.

El Secretario,
José Alberquilla

(Núm. 604)

NAVACERRADA

El padrón para la recaudación de la Contribución de edificios y solares, de este término municipal, formado para el próximo año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público por ocho días en esta Secretaría de mi cargo, para oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Navacerrada, 13 de febrero de 1924.

El Secretario,
Manuel Herrero

(Núm. 691)

NAVAS DEL REY

Formado el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 10 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Hermenegildo Santos

(Núm. 643)

Compañía Arrendataria de Tabacos

Dirección.—Anuncio

La Compañía Arrendataria de Tabacos admite, hasta el día veinticuatro del corriente mes de mayo, proposiciones para el derribo de la casa de la calle de Sevilla, números cuatro y seis, y Arlabán, número uno, sujetándose al pliego de condiciones que estará a disposición de los proponentes en las oficinas de la Dirección de la Compañía (Barquillo, uno, duplicado), de once a una, en los días laborables. Asimismo se admitirán proposiciones para los anuncios en la valla, con arreglo al pliego de condiciones que se halla también de manifiesto en dichas oficinas.

Las proposiciones deberán presentarse en ésta en pliego cerrado y en los días y horas indicados.

Madrid, ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Director Gerente,
Bastos

(D.—65)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798